



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 2 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de febrero de 2021.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. Aún existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, por lo que incumple con los requisitos especiales que señala el artículo 74 del CGP.
2. El apoderado de la parte demandante no tuvo en cuenta que los establecimientos de comercio no pueden ser demandados toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titular de derechos, razón por la cual el Despacho considera que no se subsanó el segundo numeral, conforme al numeral 2° del artículo 25 del CPTSS.
3. El hecho 8 aún contiene más de una situación fáctica, por lo que no se subsanó conforme al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. El hecho 7° aún contiene manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no y tampoco se evidencia que las mismas se hayan ubicado en las razones de la demanda.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsana en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 038 del 20 de mayo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
JUEZ MUNICIPAL

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba  
Teléfono: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d0be444b4ff66f65a84f40a6ca708e569557d60626d0c3bd71c64f65ed6b1b**  
Documento generado en 19/05/2021 02:28:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**